

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

**Proceso Divisorio
Rad. 2017-00590**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 512 del cuaderno principal, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No. <u>149</u> hoy <u>24</u>	<u>24</u> MAY 2022
PABLO ALBERTO TELLO SECRETARIO	

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey –Torre Central
.j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co–Teléfono 2820261

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Expediente N° 2017-590

Se realiza la presente liquidación de costas de conformidad con el artículo 366¹ del C.G. del P. y las sentencias de febrero 2 de 2021, 22 de abril de 2021 providencia de julio 25 de 2018 mediante el cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Civil Modificó el numeral 1° de la parte resolutive del auto de mayo 10 de 2018 y declaró no probada la excepción de Prescripción Extintiva de la acción Divisoria, así:

Demanda Primigenia Competencia Desleal

CONCEPTO	VALOR
Agencias de Derecho Primera Instancia	\$7.500.000
Agencias de Derecho Segunda Instancia	\$1.817.052
TOTAL	\$9.317.052

Demanda de reconvención

CONCEPTO	VALOR
Agencias de Derecho Providencia del 26 de febrero de 2020	\$500.000
Agencias de Derecho Primera Instancia	\$3.750.000
Agencias de Derecho Segunda Instancia	\$1.817.052
TOTAL	\$6.067.052

La presente liquidación de costas se presenta el día de hoy 09 de mayo de 2022.


PABLO ALBERTO TELLO LARA
SECRETARIO

¹ Artículo 366. **Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
- Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso. (subrayado y negrilla fuera del texto).